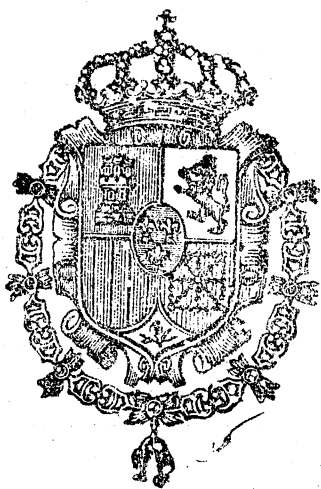


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes.	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS)	Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....)		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

CONSEJO DE ESTADO

Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

SECRETARIA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 2 de Junio de 1890. D. Florentino Morán y Fernández, arrendatario de los consumos de Toledo, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 11 de Abril de 1890, recaída en el expediente promovido por D. Facundo García y otros vecinos de dicha ciudad, sobre pago de derechos de consumos.

En 2 de Junio de 1890. D. Lorenzo Pozas, Presbítero exclaustrado, contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 10 de Diciembre de 1889, sobre derecho á continuar en el goce de la pensión de una peseta 50 céntimos que disfrutó.

En 7 de Junio de 1890. D. Justo Rodríguez Alba contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 14 de Mayo de 1890, sobre mejora de puesto en el escalafón del Cuerpo de Ayudantes de Obras públicas.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley de 13 de Septiembre de 1888, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 12 de Junio de 1890.—El Secretario mayor, Antonio de Vejarano.

TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO

Sala primera.

En el expediente de reintegro que pende ante esta Sala contra los responsables de un pago indebido, verificado en la Tesorería Central en Junio de 1877:

Resultando que no han comparecido en este Tribunal, á pesar de haber sido citados y emplazados por los periódicos oficiales, D. José María Portillo, Cajero que fué de la Tesorería Central; D. Emilio Aguirre, Jefe del Negociado de Intervención; D. José Mínguez, Ayudante de Caja, y D. Pascual del Valle, agregado á la misma;

Se les declara en rebeldía, haciéndose las notificaciones sucesivas en los estrados del Tribunal.

Publíquese esta declaración en la forma que dispone el artículo 117 del reglamento orgánico de este Tribunal, y pásense copias de la misma á la Secretaría general, para los efectos que determina el párrafo segundo del art. 179 del reglamento interior.

Es copia de la providencia dictada por la Sala en 29 de Mayo de 1890 en el expediente á que la misma se refiere; de que certifico como Secretario.

Madrid 2 de Junio de 1890.—V.º B.º—Chacón.—Miguel de Iturralde. 1549—M

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 66.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRANEO

Isla de Cerdeña (costa S).

379. APERTURA AL SERVICIO DEL SEMÁFORO DEL CABO DE SAN ELÍAS (GOLFO DE CAGLIARI. (A. a. N., núm. 56/319. Paris,

1890.) El 1.º de Abril de 1890 se ha abierto para el servicio público el nuevo semáforo del cabo de San Elías.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 63, y cartas números 3, 577, 122 A y 131, y plano núm. 755 de la sección III.

Isla de Cerdeña (costa SO).

380. APERTURA AL SERVICIO DEL SEMÁFORO DEL CABO SPERONE (DE LA ESPUELA) (ISLA DE SAN ANTIOCO). (A. a. N., número 56/320. Paris, 1890.) El 1.º de Abril de 1890 se ha abierto al servicio público el nuevo semáforo del cabo Sperone.

Cuaderno de faros núm. 83 de 1887, pág. 62, y cartas números 3, 577 y 131 de la sección III.

OCEANO INDICO

África.

381. NOTICIAS SOBRE EL RÍO CHINDE (BOCAS DEL ZAMBEZE). (A. a. N., núm. 59/339. Paris, 1890.) El Comandante de] buque hidrográfico inglés *Stork* ha remitido las noticias siguientes al Almirantazgo, y éstas completan las que se han publicado en el Aviso núm. 175/1.049 de 1889.

Al N. del río Chinde, se encuentran en la costa cerros arenosos notables, y quedan á 2,6 millas al N. 37º E. de la valiza exterior de la punta Mitaone.

La valiza exterior de la punta Mitaone (que consiste en un triángulo blanco sobre una estaca), se ha trasladado á unos 27º al NE. de su antigua situación. En la punta Foot se ha establecido una valiza, que consiste en una estaca de unos 5º,5 de altura, terminada en un tonel; pero no es muy visible desde la mar, y se halla á 1,5 milla al S. 58º O. de la valiza de la punta Mitaone.

La enfilación de las valizas de la barra queda en la actualidad al N. 46º O., y con ella se pasa sobre la barra exterior por 2º,1, y sobre la interior por fondos que no bajan de 1º,5 en bajamar. Los bajos fondos de la barra exterior se han extendido hacia el N. después de la exploración efectuada en Julio y Agosto de 1889.

Instrucciones: La derrota que se indica á continuación conduce sobre las barras por fondos de 2º,1 por lo menos; pero no es más que aproximada, porque las barras están sujetas á alteraciones, y se debe sondar en ellas antes de tomarlas. Gobernar hacia la entrada, llevando al N. 57º O. la más O. de cuatro palmeras. Al llegar á 3,5 millas próximamente de la punta Mitaone, enfilarse las valizas de esta punta al N. 46º O. y conservar esta enfilación hasta que la palmera del O. demore al N. 59º O. y la valiza de la punta Foot al N. 73º O.; en este momento se debe gobernar poco á poco hacia el N. 70º O., é inmediatamente antes que la valiza interior (blanca con disco central negro) de la punta Mitaone demore al N. 37º O. cambiar con rapidez el rumbo hacia el N. y llevar la valiza por la misma proa en esta demora, con lo que se pasará sobre la barra interior por fondos que no bajarán de 2º,5 en bajamar.

Carta núm. 162 de la sección IV.

AUSTRALIA

Costa E.

382. FAROS EN EL ESTRECHO DE GREAT SANDY. (A. a. N., número 59/340. Paris, 1890.) El Gobierno de Queensland anuncia el establecimiento de 17 luces en el estrecho de Great Sandy. Estas luces permitirán pasar el estrecho durante la noche entre el puerto de la bahía Wide y la entrada del río May.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 150, y cartas números 457 A de la sección I y 524 de la II.

Madrid 26 de Abril de 1890.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.

Negociado de Minas.

Autorizada por Real orden, fecha 30 del mes próximo pasado, la segunda subasta pública para contratar el suministro de 12.000 frascos de hierro dulce usados, con destino al envase y transporte del azogue en las minas de Almadén,

durante el año económico de 1890-91; esta Dirección general ha acordado que tenga lugar en la misma la celebración de dicha subasta el día 12 de Julio próximo, á las dos de su tarde, y simultáneamente en la Dirección de las precitadas minas, con estricta sujeción al pliego de condiciones aprobado, que con un frasco modelo se hallará de manifiesto en las expresadas oficinas, durante las horas de despacho y en los días no feriados hasta el de la subasta.

El precio máximo admisible para el remate, se fijará en 4 pesetas 25 céntimos por cada frasco, y las proposiciones, extendidas en papel del sello 11.º y presentadas en pliegos cerrados durante la primera media hora, han de ir acompañadas de la cédula personal del firmante de ellas, y de la carta de pago que acredite haber consignado previamente en metálico ó su equivalente en papel admisible del Estado, la cantidad de 2.550 pesetas.

Serán desechadas las proposiciones que no se hallen conformes con lo anteriormente expresado, y que en su redacción no se ajusten al siguiente

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de 12.000 frascos usados de hierro dulce para el envase y transporte del azogue de las minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1890-91, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo, al precio de..... pesetas y..... céntimos por cada frasco (expresado por letra).

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.)

Madrid 11 de Junio de 1890.—El Director general, por orden, Agustín Aguirre. 396—S

Banco de España.

Aprobadas por Real orden de 24 de Mayo último las reglas para la negociación de 20.000 obligaciones del Tesoro de á 5.000 pesetas cada una, representativas de Deuda flotante, conforme á lo establecido en la base 7.ª del convenio para el servicio de Tesorería del Estado, aprobado por la ley de 12 de Mayo de 1888, y con arreglo al art. 55 del reglamento para su ejecución de 13 de Junio siguiente, se anuncia la suscripción pública de las citadas obligaciones del Tesoro por la cantidad total de 100 millones de pesetas, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las 20.000 obligaciones que se emitirán por la Dirección general del Tesoro con fecha 30 de Junio de 1890, serán al portador de á 5.000 pesetas cada una y al vencimiento de 30 de Junio de 1891, con el interés anual de 5 por 100, pagadero por trimestres que vencerán en 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1890 y 31 de Marzo y 30 de Junio de 1891, á cuyo efecto llevarán unidos los cuatro cupones correspondientes, y el Banco de España los recogerá á su vencimiento mediante su pago el 30 de Junio de 1891, así como pagará sus intereses, todo por cuenta del Tesoro público, lo mismo en Madrid que en las sucursales del establecimiento.

2.ª Para la negociación de estas obligaciones se admitirán proposiciones en las oficinas centrales del Banco de España en Madrid, calle de Atocha, núm. 15, y en las sucursales del mismo, excepto en las islas Canarias, el día 16 de Junio corriente, desde la nueve de la mañana hasta las doce de la noche, á cuya hora se cerrará la suscripción.

Estas proposiciones serán necesariamente á la par, por cantidades que no bajen de 5.000 pesetas, ó que sean múltiples de esta cifra.

3.ª Las proposiciones se extenderán en los pliegos impresos que facilitará el Banco y podrán hacerse directamente por los suscritores ó por mediación de los agentes de Cambio y Bolsa.

El suscriptor recibirá á cambio de su proposición un resguardo provisional talonario de la misma.

4.ª Las proposiciones deberán ir acompañadas de un resguardo que acredite haber depositado en las cajas del Banco el 10 por 100 del importe de la suscripción.

Los depósitos se podrán hacer en cualquiera de los días 6, 7, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 16 del corriente mes de Junio.

Se admitirán como efectivo metálico en este depósito los pagarés del Tesoro, cedidos por el Banco en la licitación de 31 de Diciembre último, que vencerán el día 30 del corriente.

5.ª El Banco de España admitirá en pago de las obligaciones que se adjudiquen, por efecto de la suscripción, el importe de los mismos pagarés del Tesoro, que vencerán el 30 de Junio corriente, endosados al Banco, háyanse ó no depositado previamente, y también admitirá en pago del capital de la suscripción el depósito del 10 por 100 correspondiente á cada una de ellas.

6.ª Si la suscripción excediese en su totalidad de los 100 millones de pesetas, se prorrateará en justa proporción con dicha cantidad entre los suscritores, asignándoseles partidas múltiples de 5.000 y no menores de esta cifra.

7.ª El resultado de la suscripción y el prorrateo, en su caso, se publicará por el Banco de España en la GACETA DE MADRID, el día 23 del corriente, llamando al mismo tiempo á los suscritores para el pago el día 30 de dicho mes de lo que correspondiera á cada uno.

8.ª Si algún suscriptor demorase el pago de su liquidación abonará el interés correspondiente al respecto de 5 por 100 anual por los días de demora, á contar desde el 30 de Junio inclusive, siempre que aquéllos no excedan de quince, en cuyo caso perderán el depósito del 10 por 100, y todo derecho á la entrega de las obligaciones del Tesoro, quedando á favor de éste dicho depósito.

9.ª Si para la mencionada fecha de 30 del actual no estuviesen corrientes los títulos definitivos de las obligaciones del Tesoro, recibirán los suscriptores á quienes se hubiesen adjudicado, carpetas provisionales al portador, en las que se consignará la numeración de las obligaciones que les correspondan y el importe de las mismas para el oportuno canje, que se verificará anunciándolo con la debida anticipación.

Madrid 4 de Junio de 1890.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X-1966-2

Habiéndose suscitado duda sobre la inteligencia de la regla 6.ª para la suscripción de obligaciones del Tesoro, que se ha de verificar el día 16 del corriente, conforme al anuncio del Banco, fecha 4 del actual, se ha resuelto por Real orden de hoy, comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda:

1.º Que en el caso de ser necesario el prorrateo, se verificará éste solamente entre los suscriptores que lo sean por más de una obligación, satisfaciéndose siempre ésta por completo, y entendiéndose que á los que hubiera de corresponderles sólo parte de una obligación la recibirán completa.

Y 2.º Que para el cumplimiento de la regla anterior, se entenderán acumuladas y como una sola suscripción todas las que resulten hechas á un mismo nombre, acumulándose igualmente los correspondientes depósitos.

Madrid 12 de Junio de 1890.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano. X-2026-2

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito transmisible, en alhajas, núm. 8.322, expedido por este establecimiento en 6 de Julio de 1887 á favor de D. Ramón de Guardamino y Castañares, se anuncia al público por segunda vez, para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 4 del actual, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Diario oficial de Avisos, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiendo que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Madrid 14 de Junio de 1890.—El Vicesecretario, Gabriel Miranda. X-2029

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 11 de Junio de 1890.

Table with columns: SEXOS, Años de edad, ESTADO, CLASIFICACION de la enfermedad, CALLES ó lugar del fallecimiento, OBSERVACIONES. It lists 42 inhumations with details on sex, age, marital status, cause of death, and location.

Total de inhumaciones: 36 y 6 fetos.—Varones 24; hembras 18.—De difteria un varón.—De viruela nada.—De sarampión un varón y una hembra.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda en la provincia de la Coruña.

Habiendo sufrido extravío el resguardo talonario del depósito necesario, números 398 de entrada y 68 de registro de inscripción, importante pesetas 2.000 constituido en esta sucursal en 21 de Enero de 1880 por D. Ramón Manuel Varela y Varela, se interesa su restitución á esta Intervención de Hacienda por la persona en cuyo poder se halle aquel documento; en la inteligencia de que transcurrido el término de sesenta días desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia sin haberlo verificado, se considerará cancelado, entregando el depósito á su legítimo dueño, en cumplimiento de lo preceptuado en el art. 24 del reglamento vigente de la Caja general.

Coruña 10 de Junio de 1890.—El Delegado de Hacienda, Antonio Mosquera. X-2027

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 13

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de destino proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

- Málaga.—Antonio del Moral, plaza Bilbao, 1 (ausente).
Lodosa.—Faustino Ruiz, Claudio Coello, 17, bajo.
Algeciras.—Antonio Mora, Ubillerca, 3.
Villaviciosa.—Antonio Valdés, Colorercs, 2, principal (ausente).
Granada.—Sin destinatario, Jacometrezo, 80, principal (ausente).
Ferrol.—Narritín, hermanos, sin señas.
Cartagena.—Wettáuer, plaza Mayor.
Motrico.—Ramón Prach, sin señas.
Cádiz.—Antonio Catena, plaza Santo Domingo.
Cáceres.—Julán Perate, Villanueva, 5, tercero.
León. E.—María Ruano, Pelayo, 5 duplicado.
Venta Baños.—Indalecia Alonso, Jacometrezo, 15, tercera derecha.
Vitoria.—Jordán, Hortaleza, 108, cuarto derecha.
Oviedo.—Gaspar Ripoll, fonda Universal.
Reinosa.—Francisca Clavell, Fuencarral, 22, tienda.
Oviedo.—Benito Suárez, Carretas, 32, segundo.
Cárdenas.—José Sánchez, Pez, 11, Madrid.
Valencia.—Arturo Almar, Esparteros, 23, segundo.

NOROESTE

- Cangas Tineo.—Mario Momeos, Palma Baja, 50.
Barcelona.—Excmo. Sr. Marqués Villahuerta, Ventura Rodrigo.

NORTE

- Algeciras.—General Piriza, San Mateo, 24.
Jerez Frontera.—González, Cisneros, 51.
Granada.—Sin destinatario, Castillo, 4, primero derecha, Madrid 13 de Junio de 1890.—Por el Jefe del Centro, Vicente G. Segura.

Administración especial de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

Habiéndose extraviado un resguardo talonario, expedido por la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia en 12 de

Abril de 1888, con los números 11 de entrada y 2.173 de registro, en concepto de necesario, en metálico, importante 294 pesetas, constituido por D. Domingo Oñate para garantizar la contrata de utensilios militares de los pueblos de Irún y Fuenterrabía, y á disposición de la Intervención militar del distrito, se previene á la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Administración especial de Hacienda; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el depósito sino á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto, transcurridos que sean dos meses, desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 24 del reglamento vigente.

San Sebastián 2 de Junio de 1890.—Jerónimo Flores. X-2028

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Alcaldía constitucional de Murcia.

El día 26 del actual, á las once de la mañana, tendrá efecto en las Salas Consistoriales de esta capital, ante el Excelentísimo Ayuntamiento de la misma, la subasta pública por el sistema de pliegos cerrados y pujas á la llana para el arriendo á venta libre por el periodo de tres años, que principian en 1.º de Julio próximo venidero, y terminarán en 30 de Junio de 1893, de los impuestos sobre especies de consumos, aguardientes, alcoholes y licores, recargos municipales sobre dichas especies, gravamen de la sal y arbitrios especiales, pertenecientes á este Municipio, bajo el tipo de 1.650.000 pesetas por los expresados tres años, ó sean 550.000 por cada uno de ellos, y con sujeción al siguiente pliego de condiciones.

Y se anuncia en este periódico oficial en cumplimiento de lo prevenido en el art. 19, en relación con el 38 de la ley de 21 de Junio de 1889.

Murcia 12 de Junio de 1890.—Eulogio Soriano.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arriendan á venta libre por el Excmo. Ayuntamiento de esta capital, mediante la subrogación de derechos que se le ha transmitido por Real orden de 21 del mes actual, los impuestos de consumos, alcoholes, aguardientes y licores, con los recargos municipales, el gravamen sobre la sal y los arbitrios especiales, durante los tres años económicos de 1890-91, 1891-92 y 1892-93.

1.ª El Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en virtud del derecho que le ha transmitido la Hacienda, arrienda á venta libre por tres años, que empezarán á contarse en 1.º de Julio próximo venidero y terminarán en 30 de Junio de 1893, la recaudación del impuesto de consumos, la de el de alcoholes, aguardientes y licores con los recargos municipales, la del gravamen de la sal, y los arbitrios especiales establecidos por la expresada Corporación en el casco, radio y extrarradio de esta capital, con arreglo á las tarifas 1.ª, 2.ª y 3.ª, y presupuestos de especies que aparecen á continuación.

2.ª El arrendamiento se formalizará mediante subasta pública, que tendrá efecto ante el Excmo. Ayuntamiento en estas Salas Consistoriales, en el día y hora que se indique en los respectivos anuncios.

3.ª El tipo para la subasta se fija en la cantidad que resulta de la demostración, que para mayor claridad y convencimiento de los licitadores, se consigna á seguida.

Table with columns: Importe anual de los derechos del Tesoro sobre las especies de consumo, Importe de los recargos municipales y de la tarifa especial de arbitrios, Total tipo de un año, IMPORTE DE LOS TRES AÑOS. Values range from 225.000 to 1.650.000 pesetas.

4.ª Las proposiciones se han de presentar en pliegos cerrados con sujeción al modelo que aparece al final, debiendo estar escritas en papel de la clase 11.ª, y para ser admisibles han de cubrir precisamente el tipo indicado en la condición anterior.

A dichas proposiciones deberán acompañar los licitadores su respectiva cédula personal, y resguardo que acredite haber consignado en la sucursal de la Caja de Depósitos un 2 por 100 en metálico ó papel de la Deuda, al tipo de cotización oficial, á la cantidad de las 550.000 pesetas fijadas para cada uno de los tres años anteriormente expresados.

Después de la apertura de pliegos, se abrirá licitación por pujas á la llana, en la que solamente podrán tomar parte los que hubieren presentado proposiciones; y terminada dicha licitación, el Presidente adjudicará el arriendo á favor del que hubiese ofrecido mayor cantidad.

5.ª No serán admitidos como licitadores los mencionados en el art. 23 del reglamento de 21 de Junio de 1889.

6.ª El arrendatario queda subrogado en los derechos y acciones del Ayuntamiento, en todos los ramos que comprenden el contrato.

7.ª En la cobranza de los derechos y precauciones para asegurarla, ha de sujetarse á las disposiciones legales vigentes, á los preceptos del citado reglamento de 21 de Junio de 1889, y á las tarifas, cobrándose en el casco, radio y extrarradio los derechos señalados á las especies comprendidas en la tarifa 1.ª, y en el casco y radio, solamente los derechos de las comprendidas en las tarifas 2.ª y 3.ª.

8.ª No corresponde percibir al arrendatario el 10 por 100 de administración de recargo.

9.ª Las cuestiones reglamentarias entre el arriendo y los contribuyentes, se han de dirimir por el Alcalde ó por las oficinas provinciales de Hacienda, según los casos, con arreglo á las disposiciones vigentes y procedimiento administrativo.

10. Queda obligado el arrendatario á facilitar mensualmente al Ayuntamiento un estado comprensivo de las unidades de cada especie que se hayan adeudado para el consumo de la población en dicho periodo de tiempo, y los derechos que por el total de las especies se hayan devengado.

Igualmente queda obligado dicho arrendatario á presentar los libros y registros que lleve, durante la época del arriendo y tres meses después, según que lo reclame el señor Alcalde.

11. El importe de la mensualidad corriente por derechos para el Tesoro, recargos y arbitrios municipales, ha de entregárselos al arrendatario en la Depositaria municipal antes de terminar el día 10 de cada mes; quedando, si no lo verifica, legal y completamente rescindido el contrato y adjudicándose la fianza á favor del Ayuntamiento.

Dicho importe se pagará siempre en oro, plata ó papel moneda legal; no pudiendo admitirse más calderilla que un 10 por 100 en cada pago.

12. Siendo estos arriendos unos contratos hechos á suerte y ventura, no tendrá derecho el arrendatario á obtener rebaja del precio estipulado ni indemnización alguna.

13. Si el arrendatario dejare de cumplir alguna condición y de ello se siguiesen perjuicios al Ayuntamiento, queda obligado á reintegrarlos, cuya obligación acepta del mismo modo dicha Corporación.

14. Si se alterasen en alza ó baja los derechos de tarifas, se suprimiesen los de alguna especie, ó se aumentase alguna otra no comprendida en ellas, se aumentará ó disminuirá proporcionalmente el precio del arriendo sin rescindir éste.

15. No podrá dársele al arrendatario posesión del contrato sin que preste fianza consistente en un 15 por 100 de la cantidad que haya de pagar en cada un año, en metálico ó papel de la Deuda, cuya cantidad deberá consignarse en la sucursal de la Caja de Depósitos, á disposición del Ayuntamiento, quién conservará el talón ó resguardo que lo justifique.

Si la expresada fianza consistiera en títulos de la Deuda, se liquidarán éstos al precio que según la cotización oficial tuvieren el día de la subasta.

Trimestralmente se liquidarán dichos valores, y si su precio hubiese sufrido baja con arreglo á la indicada cotización oficial, depositará el arrendatario en el término de diez días la cantidad que falte hasta el completo de la fianza; pero si por el contrario hubiera experimentado alza el precio de dichos valores, no tendrá derecho el indicado arrendatario á retirar el importe de ella.

Los intereses que devenguen los referidos valores podrá cobrarlos en las épocas de sus vencimientos.

16. Si el rematante no tomase posesión del arriendo, ó no prestase la fianza dentro del término de diez días, desde que se le notifique la adjudicación, quedará legalmente rescindido el contrato, adjudicándose al Ayuntamiento la fianza provisional que tuviere prestada, como compensación de los perjuicios que la rescisión ocasione á dicha Corporación.

17. El contrato y fianza han de elevarse á escritura pública, cuyo gasto, así como los que se devenguen por el Notario que actúe en la subasta, anuncios de ésta y cualesquiera otros que ocurran en la formalización de dicho contrato, serán de cuenta del rematante.

18. El arrendatario queda obligado á satisfacer la contribución que las disposiciones legales vigentes señalan á los contratistas de servicios públicos.

19. El Ayuntamiento prestará auxilio eficaz al arrendatario en cuanto lo reclame y legalmente pueda dársele.

20. En caso de cesión del arriendo se ha de hacer con las solemnidades legales y previa conformidad del Ayuntamiento.

21. La subasta no será firme hasta que recaiga sobre ella la aprobación del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia.

22. Después del acto de la subasta, si en ella se hubiera admitido alguna proposición que cubra el tipo y acepte las condiciones, no se admitirá ninguna otra por ventajosa que sea.

23. Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones que cubran el tipo, ó fuesen inadmisibles, se anunciará una segunda subasta por el mismo tipo y condiciones que la primera, á menos que se acuerde dejar abierta ésta por el término indicado en el art. 26 del reglamento.

24. Si por cualquier motivo dejaren de exigirse los impuestos ó arbitrios que se arriendan, se liquidará hasta el día en que eso tenga efecto, sin que por el tiempo que faltase

para concluir el plazo proceda indemnización alguna para ambas partes contratantes.

25. En el caso de que durante el tiempo del contrato se aumentase el cupo del encabezamiento, consultará la Municipalidad al arrendatario si acepta dicho aumento y se obliga á pagarlo, y si no lo acepta y el Ayuntamiento cree conveniente la rescisión de su contrato con la Hacienda, quedará desde luego rescindido también el presente contrato, sin que tenga derecho el arrendatario á indemnización alguna por el tiempo que falte para su terminación.

El indicado arrendatario podrá, sin embargo, hacer al Gobierno las reclamaciones que crea oportunas, siendo de cuenta de aquél los gastos que se originen, y el Ayuntamiento le prestará su apoyo en el terreno legal.

26. En los aforos de especies gravadas existentes en los establecimientos públicos de venta, que deben practicarse al entrar el arrendatario en posesión del arrendamiento y á la terminación del mismo, se cumplirán las formalidades determinadas en los artículos 127 y 128 del reglamento vigente.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal que acompaña juntamente con el resguardo de la fianza provisional, enterado del pliego de condiciones bajo que se subasta el arriendo de los derechos de consumos, el de aguardientes, alcoholes y licores con los recargos municipales, el gravamen sobre la sal y la tarifa especial de arbitrios en el casco, radio y extrarradio de esta capital, de conformidad con dichas condiciones, ofrece por el expresado arriendo (en letra) pesetas céntimos, por los tres años de 1890 á 1891, 1891 á 1892 y 1892 á 1893.

(Fecha y firma).

Murcia 31 de Mayo de 1890.—Es copia, Eulogio Soriano.

Presupuesto de las especies á consumir en el término municipal de esta ciudad en cada uno de los años económicos 1890-91, 1891-92, 1892-93, con distinción de los que se consideran para el casco y radio y para el extrarradio, con sujeción al tipo de encabezamiento.

TARIFA PRIMERA	Importe total para el Tesoro y Ayuntamiento. — Pesetas.	PARTE QUE CORRESPONDE AL CASCO Y RADIO				PARTE DEL EXTRARRADIO	
		Unidad de adeudo.	Precio por unidad. — Pesetas.	Cantidad á consumir.	Importe. — Pesetas.	Cantidad á consumir.	Importe. — Pesetas.
ESPECIES							
Carnes vacunas, lanares, etc	15.678'43	Kilogramo.....	0'20	53.855	10.771'10	24.536	4.907'33
Idem de cerda	5.749'38	Idem.....	0'22	17.433	3.835'38	8.700	1.914
Idem de cerda	2.298'37	Idem.....	0'22	6.973	1.533'96	3.475	764'41
Idem de cerda	13.380'90	Idem.....	0'32	27.895	8.926'50	13.920	4.454'40
Idem de cerda	28.745'03	Idem.....	0'22	87.162	19.175'77	43.497	9.569'26
Idem de cerda	171.486'54	100 litros.....	17'50	653.706	114.398'68	326.220	57.087'86
Idem de cerda	2.743'74	Idem.....	3'50	52.296	1.830'35	26.097	913'39
Idem de cerda	1.724'63	Idem.....	2'20	52.296	1.150'49	26.097	574'14
Idem de cerda	3.606'04	100 kilogramos.	2'30	104.591	2.405'59	52.193	1.200'45
Idem de cerda	21.401'59	Idem.....	2'10	679.857	14.277	339.266	7.124'59
Idem de cerda	9.929'93	Idem.....	0'80	328.033	6.624'27	413.208	3.305'66
Idem de cerda	2.587	Idem.....	0'44	392.680	1.727'79	195.287	859'21
Idem de cerda	4.572'95	Kilogramo.....	0'10	30.506	3.050'61	15.223	1.522'34
Idem de cerda	9.408'06	Idem.....	0'18	34.867	6.276'07	17.399	3.131'99
Idem de cerda	7.859'40	100 kilogramos.	0'60	871.611	5.229'67	434.955	2.609'73
Idem de cerda	391'99	Idem.....	0'30	87.166	261'50	43.496	130'49
Idem de cerda	2.613'35	Kilogramo.....	0'20	8.717	1.743'36	4.349	869'99
Idem de cerda	6.291'73	Idem.....	0'16	25.365	4.058'47	13.058	2.233'26
Suma la tarifa primera.....	310.449'06				207.276'56		103.172'50
TARIFA SEGUNDA							
PARA EL CASCO Y RADIO							
Palominos, pichones, codornices, etc.....	90'40	Una.....	0'08	1.130	»	»	»
Pavos.....	503'20	Uno.....	0'80	629	»	»	»
Capones.....	382	Idem.....	0'40	955	»	»	»
Faisanes.....	5	Idem.....	1	5	»	»	»
Anades, perdices, gallinas, gansos, etc.....	1.149	Idem.....	0'20	5.745	»	»	»
Aves trufadas.....	3	Idem.....	1	3	»	»	»
Conservas de las anteriores especies.....	50	Kilogramo.....	0'40	125	»	»	»
Nieve, hielo natural y artificial.....	77'76	100 kilogramos.	6'48	1.200	»	»	»
Cera en rama ó manufacturada.....	55'20	Idem.....	36'80	150	»	»	»
Estearina, parafina, etc.....	226'80	Idem.....	32'40	700	»	»	»
Huevos.....	1.508'80	Ciento.....	0'40	377.200	»	»	»
Queso.....	704	100 kilogramos.	8'80	8.000	»	»	»
Leche.....	16'80	Idem.....	4'80	350	»	»	»
Manteca extraída de leche.....	987'70	Idem.....	8'30	11.900	»	»	»
Paja de cereales, garrofas, etc.....	15'30	Idem.....	0'30	5.100	»	»	»
Leña.....	850'05	Idem.....	0'50	170.100	»	»	»
Suma la tarifa segunda.....	6.625'01						
Importe total de ambas tarifas.....	317.074'07						
Gravamen de la sal sobre 98.538 habitantes.....	17.746'69						
Impuesto por alcoholes, aguardientes y licores sobre idem.....	165.179'24						
Tarifa especial de arbitrios municipales que aparece á continuación...	500.000						
Total general tipo para la subasta.....	550.000						
TARIFA TERCERA							
PARA EL CASCO Y RADIO							
Tarifa especial de arbitrios municipales.							
Dulces secos y en almíbar, pastas, turrone, mazapán, arropo y dátiles en caja.....	9.000	»	Kilogramo.....	2'50	0'15	1.350	
Aceitunas verdes para aderezar.....	525	»	100 kilogramos....	20	2	1.050	
Frutas verdes de todas clases, melones, uvas y sandías.....	11.500	»	»	20	2	23.000	
Higos chumbos.....	1.700	»	»	5	0'50	850	
Castañas, bellotas, avellanas, nueces, almendras y piñón con cáscara.....	1.500	»	»	25	2'25	3.375	
Higos secos.....	1.500	»	»	50	2	3.000	
Pasas, piñón mondado, castaña pilonga y pan de higo.....	2.000	»	»	50	4'50	9.000	
Almendra sin cáscara.....	20.000	»	Kilogramo.....	1'50	0'10	2.000	
Patatas y moniatos.....	10.000	»	100 kilogramos....	12'50	0'60	6.000	
Batatas.....	300	»	»	25	1'25	375	
						50.000	

NOTA. Quedan exceptuadas las aceitunas verdes destinadas á la elaboración de aceite y las frutas y legumbres que los labradores traigan para obsequiar á sus dueños ó otras personas, siempre que su peso no exceda de 5'750 kilogramos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias de lo criminal.

RONDA

D. José María Castelló y Carrasco, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Gutiérrez Fuentes, hijo de José y de Isabel, natural de Los Barrios, provincia de Cádiz, y vecino de esta ciudad, de diez y nueve años, soltero, barbero, con instrucción, y sin antecedentes penales, de estatura regular, delgado, cara larga, pelo negro, nariz y boca regulares, barbilampiño, y que tiene en la parte interna del antebrazo derecho una cicatriz antigua, procedente de una cortadura con navaja de afeitar; viste chaqueta y chaleco negro de paño, pantalón de punto color gris, camisa de color de fondo blanco con rayitas negras formando cuadros, sombrero hongo blanco y zapatos de becerro de igual color, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en la cárcel de esta ciudad y se constituya en prisión provisional por tenerlo así acordado el Tribunal que preside, á cuya disposición quedará en dicho establecimiento, en la causa que al mismo y otro se sigue por delito de lesiones.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, practiquen cuantas diligencias crean convenientes para la captura del mismo; y hecho, lo remitan á esta cárcel con las seguridades convenientes á disposición de este Tribunal.

Dada en Ronda á 19 de Mayo de 1890.—José María Castelló.—Por su mandado, A. Mantero. J—3098

Juzgados militares.

CUENCA

D. Arturo Orchells y Villaspesa, Capitán del cuadro de reclutamiento de Cuenca, núm. 4, Fiscal de la causa seguida de orden del Jefe de esta zona contra el recluta para Ultramar, José Beteta Gómez, que desertó el día 17 del actual.

Por la presente llamo, cito y emplazo á José Beteta Gómez, prófugo, aprehendido y destinado al Ejército de Ultramar, natural de Madrid, provincia de idem, hijo de Esteban y de María, soltero, de veinte años de edad, de oficio albañil, cuyas señas personales son las siguientes: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba saliente, boca regular, color moreno, frente espaciosa, producción regular, y de un metro 680 milímetros de estatura, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en esta Fiscalía, sita en el cuartel de San Francisco de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la sumaria que de orden del Jefe de esta zona militar se le sigue con motivo de haberse desertado de esta plaza el día 17 del actual; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado José Beteta Gómez; y caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Francisco de esta capital y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Cuenca á 24 de Mayo de 1890.—Arturo Orchells. 1383—M

FERROL

D. Domingo López Sánchez, Capitán Ayudante, y Fiscal del segundo tercio de reserva de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Pereira, parroquia de San Manuel, Ayuntamiento de Chantada, partido judicial de idem, de la provincia de Lugo, el soldado de la tercera brigada de este segundo tercio de reserva José González y González, hijo de Pedro é Isabel, sin autorización de sus Jefes, á quien estoy sumariando por dicho motivo;

Usando de las facultades que las Reales ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado José González y González para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia de Lugo, se presente en el cuartel de Dolores, en este Departamento ó dé noticia de su paradero á esta Fiscalía; y de no verificarlo se le seguirá la sumaria.

Ferrol 21 de Mayo de 1890.—V.º B.º—El Capitán, Fiscal, Domingo López.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano. 1324—M

D. Domingo López Sánchez, Capitán, Fiscal del segundo tercio de depósito de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado del pueblo de su residencia el soldado del expresado tercio Hilarión Larriami y Zubiarraín, hijo de José y María, natural de Ibarra, Ayuntamiento de idem, partido judicial de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, á quien estoy sumariando por no haberse presentado á filas al ser llamado;

Usando de las facultades que me conceden las Reales Ordenanzas del Ejército y Armada, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, señalándole el cuartel de Dolores de la ciudad de Ferrol, donde debe presentarse dentro del término de treinta días, contados desde

la publicación de este edicto; y de no verificarlo, se seguirá la causa á en rebeldía.

Ferrol 26 de Mayo de 1890.—El Capitán, Fiscal, Domingo López. 1416—M

D. Domingo López Sánchez, Capitán, Ayudante del segundo tercio de reserva de infantería de Marina.

Habiéndose ausentado de Madrid, Ayuntamiento de idem, provincia de id., el soldado de este tercio de reserva Manuel Iglesias Fernández, hijo de Diego y de Vicenta, natural de Posada, Ayuntamiento de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, á quien estoy sumariando por dicho delito;

Usando de la jurisdicción que las Reales Ordenanzas conceden para estos casos á los Oficiales del Ejército y Armada, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al referido Manuel Iglesias Fernández, para que en el término de veinte días, contados desde la publicación de este edicto, se presente en el cuartel de Nuestra Señora de los Dolores en este Departamento ó dé noticia de su paradero á esta Fiscalía; y de no verificarlo se le seguirá la sumaria.

Ferrol 26 de Mayo de 1890.—V.º B.º—El Capitán, Fiscal, Domínguez López Sánchez.—Por su mandato, el Escribano de la sumaria, Marcelino Serrano. 1417—M

SAN SEBASTIÁN

D. Adolfo Sánchez Molina, Teniente del regimiento infantería de Africa, núm. 7.

Haciendo uso de las facultades que la ley me conceden, cito, llamo y emplazo al recluta Ignacio Arbillaga Aguirregomezcorta, natural de Elgoibar, para que en el término de veinte días comparezca en el cuartel de San Telmo de esta plaza á responder á los cargos que le resultan en la causa que como Fiscal instruyo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, encargando á las Autoridades que procedan á la captura de aquél, cuyas señas obtenidas hasta ahora son: oficio labrador, edad diez y nueve años, estado soltero, estatura un metro 698 milímetros, pelo castaño, cejas id., ojos id., nariz regular, barba poca, color moreno, boca regular, su frente regular, su aire marcial, señas particulares ninguna.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

San Sebastián 15 de Mayo de 1890.—Adolfo Sánchez Molina.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Vicente Bueno Langa. 1242—M

D. Matías Díez Miguel, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Africa, núm. 7, y Fiscal instructor.

Hago saber que en la causa seguida de orden superior contra el recluta José Arrosjude Ureola por el delito de desertión, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halle ausente en ignorado paradero, se le cita y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, se presente á dar sus descargos en el cuartel de San Telmo de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: hijo de José y Josefa, natural de Villabona, estado soltero, edad diez y nueve años, no sabe leer ni escribir.

Dado en San Sebastián á 15 de Mayo de 1890.—Matías Díez. 1241—M

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Teniente del regimiento de Valencia, núm. 23. Fiscal nombrado de orden superior para la formación de sumaria contra el recluta José Eizaguirre Alzaga, acusado del delito de desertión por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo en esta zona militar del 1.º al 5 del mes de Abril próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Eizaguirre Alzaga, natural de Irún, de esta provincia, hijo de Andrés y de Ana, de oficio labrador, edad diez y ocho años, diez meses y ocho días, de estado soltero, su estatura un metro 723 milímetros, sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba ninguna, boca regular, color moreno, frente pequeña, su aire marcial, su producción buena, señas particulares: picado de viruela, no sabe leer ni escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Telmo bajo que ocupa este regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Eizaguirre Alzaga; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, al referido cuartel de San Telmo bajo en esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 16 de Mayo de 1890.—El Teniente, Fiscal, Guillermo Blanco. 1240—M

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Teniente del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, Fiscal nombrado de orden superior para la formación de sumaria contra el recluta Juan Ezcamendi Altuna, acusado del delito de desertión, por no

haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo en esta zona militar del 1.º al 5 del mes de Abril próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan Ezcamendi Altuna, natural de Belaunza, hijo de Pedro Antonio y de Juana Teresa, de oficio labrador, edad diez y nueve años, tres meses y quince días, de estado soltero, su estatura un metro 640 milímetros, sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Telmo bajo, que ocupa este regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Ezcamendi Altuna, y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al referido cuartel de San Telmo bajo, en esta capital, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 16 de Mayo de 1890.—El Teniente, Fiscal, Guillermo Blanco. 1239—M

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Teniente del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, Fiscal nombrado de orden superior para la formación de sumaria contra el recluta José Miguel Insausti Ariceta, acusado del delito de desertión, por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo en esta zona militar del 1.º al 5 del mes de Abril próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á José Miguel Insausti Ariceta, natural de Andoain, de esta provincia, hijo de Benito y de Josefa, de oficio labrador, de edad veinte años, tres meses y veintidós días, de estado soltero y estatura un metro 620 milímetros, sus señas estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos id., nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Telmo bajo, que ocupa este regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido José Insausti Ariceta; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al referido cuartel de San Telmo bajo, en esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 16 de Mayo de 1890.—El Teniente, Fiscal, Guillermo Blanco. 1238—M

D. Matías Díez Miguel, Teniente del segundo batallón del regimiento infantería de Africa, núm. 7, y Fiscal instructor de orden superior.

Hago saber que en la causa seguida contra el recluta Teodoro Maidagán Arcauz por el delito de desertión he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halle ausente en ignorado paradero, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, se presente á dar sus descargos en el cuartel de San Telmo de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido, cuyas señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, frente regular, aire regular, producción buena, señas particulares: una cicatriz debajo de la barba, sabe leer y escribir, estatura un metro 618 milímetros, y es hijo de José y de Teresa, natural de Oñate (Guipúzcoa).

Dado en San Sebastián á 15 de Mayo de 1890.—Matías Díez. 1237—M

D. Adolfo Sánchez de Molina, Teniente del regimiento infantería de Africa núm. 7.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al recluta Pedro Achurra Uveruaga, natural de Lequeitio, para que en el término de veinte días comparezca en el cuartel de San Telmo de esta plaza á responder de los cargos que le resultan en la causa que como Fiscal instruyo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Encargando á las Autoridades que procedan á la captura de aquél, cuyas señas, obtenidas hasta ahora, son: oficio jornalero, edad diez y nueve años, estado soltero, estatura un metro 700 milímetros, pelo negro, cejas al pelo, ojos id., nariz chata, barba nada, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, señas particulares ninguna.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta esta re-

quisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

San Sebastián 23 de Mayo de 1890.—Adolfo Sánchez de Molina.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Vicente Bueno Langa. 1328—M

D. Eduardo Berzosa Paricio, Teniente del regimiento infantería, núm. 23, y Fiscal nombra lo de orden superior para instruir sumaria por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta Antonio Aguirrezabala Ceberio, hijo de José y de Cecilia, natural de Alzo, Ayuntamiento de ídem, vecindado en ídem, Juzgado de primera instancia de Tolosa, provincia de Guipúzcoa, Capitanía general de las Provincias Vascongadas, de oficio labrador, edad diez y ocho años, seis meses y cinco días, su estado soltero, su estatura un metro 580 milímetros, sus señas estas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, barba naciente, boca regular, color bueno, su frente regular, su aire libre, su producción buena; señas particulares ninguna, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este cuartel de San Telmo bajo, que ocupa el mencionado regimiento de Valencia, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades militares, civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del mencionado Antonio Aguirrezabala Ceberio, y le remitan como preso, en caso de ser habido, al cuartel de San Telmo de esta plaza, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 23 de Mayo de 1890.—El Teniente, Fiscal, Eduardo Berzosa. 1329—M

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Teniente del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, Fiscal nombrado de orden superior para la formación de sumaria contra el recluta Clemente Orguilles Martínez, acusado del delito de desertión por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo en esta zona militar del 1.º al 5 del mes de Abril próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Clemente Orguilles Martínez, natural de Rentería, de esta provincia, hijo de Alejandro y de María, de oficio tejedor, edad diez y ocho años, cuatro meses y ocho días, su estado soltero, su estatura un metro y 560 milímetros, sus señas estas: pelo negro, ojos ídem, cejas ídem, nariz regular, color sano, su frente regular, su producción buena; señas particulares, bizco del ojo izquierdo, sabe leer y escribir, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Telmo bajo, que ocupa este regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior se sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Clemente Orguilles Martínez; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al cuartel de San Telmo bajo, en esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 22 de Mayo de 1890.—El Teniente, Fiscal, Guillermo Blanco. 1330—M

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Teniente del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, Fiscal nombrado de orden superior para la formación de sumaria contra el recluta Juan San Sebastián Expósito, acusado del delito de desertión por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo en esta zona militar del 1.º al 5 del mes de Abril próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Juan San Sebastián Expósito, natural de San Sebastián, de oficio peón jornalero, de diez y ocho años de edad, nueve meses y siete días, su estado soltero, estatura un metro 549 milímetros, sus señas estas: pelo negro, cejas al pelo, ojos claros, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente estrecha, su aire regular, producción ídem, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Telmo bajo, que ocupa este regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en la causa que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía y se le seguirá el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan San Sebastián Expósito; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al mencionado cuartel de San Telmo

bajo, en esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 22 de Mayo de 1890.—El Teniente Fiscal, Guillermo Blanco. 1331—M

D. Pedro Sánchez Martínez, Teniente del regimiento infantería de Africa núm. 7, y Fiscal de la plaza.

Hago saber que en la causa seguida contra el recluta del actual reemplazo y con destino á Ultramar por el cupo de Amezqueta José Carrera Mendizábal por falta de concentración al ser llamado para entregarle el pase de licencia ilimitada, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halla ausente en ignorado paradero se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el cuartel de San Telmo de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido recluta, cuyas señas son: pelo negro, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente regular, su aire libre, su producción buena, señas particulares ninguna.

Dado en San Sebastián á 27 de Mayo de 1890.—El Teniente, Fiscal, Pedro Sánchez Martínez.—Por su mandato, el Secretario, Melitón del Arco. 1401—M

D. Fermín Morán Vallejo, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de San Sebastián, núm. 63, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1889, con el núm. 370, León Icarán Sandiaga, hijo de Domingo Icarán y de Bárbara Sandiaga, natural de Amaroto, de esta provincia (Guipúzcoa), de diez y ocho años de edad, de estado soltero, estatura un metro 615 milímetros, sus señas éstas; pelo encarnado, cejas ídem, ojos claros, nariz regular, barba poca, boca regular, color sano, su frente airada, producción buena, señas particulares no tiene, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la guardia del cuartel de San Telmo de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades militares, civiles y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta León Icarán Sandiaga; y en caso de ser habido lo remitan como preso al cuartel de San Telmo de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 21 de Mayo de 1890.—Fermín Morán. 1402—M

D. Pedro Sánchez Martínez, Teniente del regimiento infantería de Africa, núm. 7, y Fiscal de la plaza.

Hago saber que en la causa seguida contra el recluta del actual reemplazo y con destino á Ultramar por el cupo de Adana Joaquín Iraola y Otaño por falta de concentración al ser llamado para entregarle el pase de licencia ilimitada, he acordado se le reciba la oportuna declaración, y como se halla ausente en ignorado paradero se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta días, á contar desde la inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID, se presente á dar sus descargos en el cuartel de San Telmo de esta plaza; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego á las Autoridades civiles y militares den sus órdenes para la captura del referido recluta, cuyas señas son: pelo negro, cejas al pelo, ojos negros, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente espaciosa, su aire marcial, su producción buena, señas particulares ninguna.

Dada en San Sebastián á 27 de Mayo de 1890.—El Teniente, Fiscal, Pedro Sánchez.—Por su mandato, Melitón del Arco. 1403—M

D. Fermín Morán Vallejo, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de San Sebastián, núm. 63, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1889, con el núm. 337, Juan Usretiveazcoa Gabiola, hijo de Juan Usretiveazcoa y de Ursula Gabiola, natural de Amoroto, de esta provincia, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, estatura un metro 720 milímetros, sus señas son estas: pelo castaño, cejas ídem, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno, su frente clara, producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la guardia del cuartel de San Telmo de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades militares, civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Juan Usretiveazcoa Gabiola; y en caso de

ser habido lo remitan como preso al cuartel de San Telmo de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 24 de Mayo de 1890.—Fermín Morán. 1404—M

D. Adolfo Sánchez Molina, Teniente del regimiento infantería de Africa, núm. 7.

Haciendo uso de las facultades que la ley me concede, cito, llamo y emplazo al recluta Pedro Olaviola Pagua, natural de Ascaín, vecindado en Irún, para que en el término de treinta días se presente en el cuartel de San Telmo de esta plaza á responder á los cargos que le resultan en la causa que como Fiscal instruyo por el delito de desertión; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Encargando á las Autoridades que procedan á la captura de aquél, cuyas señas obtenidas hasta ahora son: oficio labrador, edad diez y nueve años, estado soltero, estatura un metro 610 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos ídem, nariz regular, barba ninguna, boca pequeña, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna.

Y para que tenga efecto lo mandado, se inserta esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID.

San Sebastián 24 de Mayo de 1890.—Adolfo Sánchez de Molina.—Por mandato del Sr. Fiscal, el Secretario, Vicente Bueno Langa. 1376—M

D. Guillermo Blanco é Iglesias, Teniente del regimiento infantería de Valencia, núm. 23, Fiscal nombrado de orden superior para la formación de sumaria contra el recluta Gregorio Echeveste Jáuregui, acusado del delito de desertión por no haberse presentado á la concentración para su destino á cuerpo en esta zona militar del 1.º al 5 del mes de Abril próximo pasado.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Gregorio Echeveste Jáuregui, natural de Tolosa, hijo de José y de Ana, de oficio chocolatero, edad diez y ocho años, nueve meses y veinte días, de estado soltero, su estatura un metro 610 milímetros, sus señas éstas: pelo negro, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca grande, color sano, frente espaciosa, su aire marcial, su producción clara, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el cuartel de San Telmo bajo, que ocupa este regimiento, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la causa que de orden superior se le sigue; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado en rebeldía, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

A su vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Gregorio Echeveste Jáuregui; y en caso de ser habido, lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes al referido cuartel de San Telmo bajo, en esta capital, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 25 de Mayo de 1890.—El Teniente, Fiscal, Guillermo Blanco. 1377—M

D. Fermín Morán Vallejo, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de San Sebastián, núm. 63, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Excmo. Sr. Capitán general del distrito por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1889 destinado á cuerpo con el número 297 José Murguionda Berasategui, natural de Mutiloa, de esta provincia, de veintidós años de edad, de estado soltero, estatura un metro, sin que conste los milímetros en la filiación original del interesado; sus señas éstas: pelo castaño, cejas ídem, ojos ídem, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, su frente espaciosa, aire marcial, su producción buena, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la guardia del cuartel de San Telmo de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á las Autoridades militares, civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta José Murguionda Berasategui; y en caso de ser habido, lo remitan como preso al cuartel de San Telmo de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 21 de Mayo de 1890.—Fermín Morán. 1332—M

D. Fermín Morán Vallejo, Teniente del cuadro de reclutamiento de la zona militar de San Sebastián, núm. 66, y Fiscal de la sumaria seguida de orden del Sr. Capitán general del distrito por el delito de desertión.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al recluta del reemplazo de 1889 destinado á cuerpo, con el número 338, Cornelio Elías Olabirigui, hijo de Esteban y de Casilda, natural de Rentería, de esta provincia, de diez y ocho años de edad, de estado soltero, estatura un metro 594

milímetros, sus señas éstas: pelo negro, cejas íd., ojos claros, nariz roma, barba nada, boca regular, color sano, su frente estrecha, aire regular, producción regular, señas particulares ninguna, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la guardia del cuartel de San Telmo de esta ciudad, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en dicha sumaria; bajo apercibimiento de que si no se presenta ó comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.) exhorto y requiero á las Autoridades civiles y militares y de policía judicial para que practiquen activas diligencias en busca del referido recluta Cornelio Eliosol Olabirigui; y caso de ser habido, lo remitan como preso al cuartel de San Telmo de esta plaza, y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en San Sebastián á 22 de Mayo de 1890.—Fermín Morán. 1333—M

SANTANDER

D. Sebastián Rodrigo y Peláez, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Santander, núm. 60, Fiscal instructor de la sumaria que por el delito de deserción se sigue contra el soldado con destino á Ultramar de la caja de dicha zona, José del Río Proaño.

En uso de las atribuciones que por las Reales Ordenanzas me están conferidas por el presente segundo edicto, cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de veinte días se presente á dar sus descargos en esta Fiscalía, sita en Santander, calle de Santa Lucía, núm. 1, piso principal, ó á las Autoridades civil ó militar del punto donde se halle, cuyo plazo se contará con diez días de posterioridad á la fecha de la publicación del primer edicto en la GACETA DE MADRID, y de no verificarlo en el plazo señalado será juzgado en rebeldía; quedando sujeto á la responsabilidad que contra él resultare.

Santander 18 de Mayo de 1890.—Sebastián Rodrigo. 1300—M

Juzgados de primera instancia.

ALICANTE

D. Vicente R. Valdés y Campoamor, Juez de instrucción de este partido.

A los de igual clase y municipales, Alcaldes, fuerza de la Guardia civil y demás agentes de policía judicial de la Nación, hago saber que en este Juzgado y por la actuación del que refrenda se siguió causa por el delito de injurias á un agente de la Autoridad contra D. Antonio Gasset Capelle, hijo de Juan y de Gabriela, natural de Narbona (Francia), vecino de esta ciudad, de veintisiete años de edad, soltero, comerciante de vinos, con instrucción, de cuyas señas personales sólo constan que es de estatura baja, color sano, pelo castaño, usa bigote, el cual se supone que deba estar en la provincia de la Coruña, y en el expediente para ejecutar la sentencia firme dictada por la Audiencia de esta capital en dicha causa, he acordado expedir la presente requisitoria por la que en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo á las expresadas Autoridades y agentes se proceda á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en su caso, con las seguridades convenientes, á disposición de este Juzgado en la cárceles de esta capital.

Y para que se persone en el mismo á cumplir la condena impuesta en dicha causa se le concede el término de quince días, contados desde la inserción de la presente en los *Boletines oficiales* de Alicante, la Coruña y GACETA DE MADRID; apercibido que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Dada en Alicante á 21 de Mayo de 1890.—Vicente R. Valdés.—Por su mandado, Primitivo Pérez. J—3077

BARCELONA—HOSPITAL

D. Félix María Ballarín, Juez de instrucción del distrito del Hospital.

Por la presente requisitoria, y en méritos del sumario que instruyo sobre homicidio de José Giral, se cita y llama á Miguel García, alias Miguelet, limpiador de calderas, vecino de Vilasar de Mar, para que dentro de seis días comparezca de rejas adentro de las cárceles nacionales de esta capital, á responder á los cargos que le resultan en méritos de dicho sumario; bajo apercibimiento de que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar; encargándose á todas las Autoridades practiquen diligencias para conseguir la busca y captura de dicho Miguel García.

Dada en Barcelona á 17 de Mayo de 1890.—Félix M. Ballarín.—Por mandado de S. S., Mateo Geronés. J—3052

BARCELONA—PARQUE

D. José Ignacio Aragonés y Riera, Juez de instrucción del distrito del Parque de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Tura Chillida, de veinte á veinticuatro años de edad, soltero, pescador, natural de Vinaroz, hijo de Francisco y María, de estatura alta, cuerpo regular, color moreno, cabello y cejas negros, ojos ídem, nariz y boca regulares; viste traje de marino ó pescador; á Antonia Rica Mari, de treinta y ocho á cuarenta y tres años de edad, casada con Federico Sigues, con hijos, natural de esta ciudad, hija de José y de Josefa, de estatura regular, cuerpo delgado, color moreno, pelo castaño oscuro, ojos negros, nariz y boca regulares; viste sayas y gabán de color, pañuelo negro al cuello, otro ídem pequeño de color á la cabeza; á Mariana Torres González, de cuarenta

y cinco á cincuenta años de edad, casada con Juan Galcerán, con cuatro hijos de familia, natural de Arenys de Mar, hija de Melchor y Eulalia, de estatura regular, delgada de cuerpo, pelo castaño oscuro, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares; viste decentemente al estilo del país, con pañuelo de color á la cabeza, y á Salvador Vidal Belloch, de treinta y uno á treinta y seis años de edad, casado, con hijos, jornalero, natural de Valencia, de estatura regular, recio de cuerpo, color moreno, cabello negro, ojos ídem, nariz y boca regulares, usa bigote y mosca; viste decentemente y usa gorra, todos vecinos que fueron de esta capital y del barrio de la Barceloneta, hoy ausentes de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de ésta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado, para que pueda tener lugar la práctica de una diligencia en méritos de causa que contra ellos y otros me hallo instruyendo sobre daños y otros delitos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades é individuos que constituyen la policía judicial, procedan por los medios que crean conducentes á la busca, captura y segura conducción á este Tribunal de los referidos sujetos.

Dada en Barcelona á 14 de Mayo de 1890.—José Ignacio Aragonés.—Por mandado de S. S., Camilo Comas. J—2954

BARCELONA—UNIVERSIDAD

D. Felipe Torres, Juez de instrucción del distrito de la Universidad de esta capital.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á José Astadó Pallerola, natural y vecino de Barcelona, jornalero, de veintinueve años de edad, para que dentro del término de diez días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad, al objeto de responder á los cargos que le resultan en causa que se le instruye por el delito de atentado; apercibiéndole, en otro caso, con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces, Autoridades y funcionarios de policía judicial, procuren la captura del citado sujeto y su conducción, en su caso, á las expresadas cárceles, á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 10 de Mayo de 1890.—Felipe Torres. Por disposición de S. S., Nicasio E. Valverde. J—3053

BÉJAR

Doctor D. Juan Hidalgo García, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita y llama á los procesados Benito y Camilo González Blanco, Benito Losada Garrido y Antonio Villarino Suárez y los testigos José Vila Campo y Modesto Vidal Chamorro, trabajadores en la vía férrea, para que inexcusablemente comparezcan ante la Audiencia de lo criminal de Salamanca el día 29 de los corrientes, á las once de su mañana, en que darán principio las sesiones del juicio oral acordadas en causa seguida en este Juzgado contra los cuatro primeros y otros por el delito de desorden público; apercibiéndole que si no lo verifican les parará el perjuicio á que se hicieren acreedores con arreglo á la ley.

Dado en Béjar á 17 de Mayo de 1890.—Juan Hidalgo.—De su orden, Indalecio Linares. J—3054

CARMONA

D. Antonio Cebrenos y Trigueros, Juez municipal de esta ciudad, é interino de instrucción de ella y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Diego López, que se dice ser de Sevilla, habitante en uno de los corrales de la calle Conde Negro, soltero, corredor de caballerías y como de cuarenta y cinco años de edad, de estatura alta, metido en carnes, moreno, pelo negro entrecano, cejas al pelo, ojos pardos, sin ninguna seña particular; vistiendo pantalón y chaleco de paño negro, marsellés de paño color de pasa; sombrero de ala ancha y borceguies de becerro blanco, para que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sitios plaza de San Fernando, planta baja del convento de Madre de Dios, á prestar inquisitiva en la causa que contra el mismo y otro se sigue por hurto de cerdos; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan á la captura del Diego López y conducción á la cárcel de esta ciudad, á mi disposición.

Dada en Carmona á 19 de Mayo de 1890.—Antonio Cebrenos.—El actuario; José Senovilla. J—3078

CORDOBA—DERECHA

D. Francisco Fernández Vior, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los autores del robo de los efectos que á continuación se expresan, que tuvo lugar en la noche del 7 al 8 de Abril último en el molino nombrado Román Pérez el Bajo, de este término, propios de José Pérez Manosalvas y Francisco García Becerra, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, sito en la plazuela de la Compañía, número 7, con objeto de recibirles las oportunas declaraciones en la causa que con tal motivo instruyo; apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y agentes de la policía judicial procedan á la busca de los expresados efectos y autores del robo de los mismos; y caso de ser habidos, sean presentados en este Juzgado á disposición del mismo.

Dado en Córdoba á 16 de Mayo de 1890.—Francisco Fernández Vior.—El actuario, J. J. Angel Castro.

Efectos robados.

Una escopeta de dos cañones con guarda vida.
Una faja encarnada.
Una manta morellana, con ribetes de cinta azul.
Dos sábanas.
Tres arrobos de tocino en pedazos.
Un celemin de garbanzos.
Un cántaro de hojadelata que contenía arroba y media de aceite.
Un botellón con guindas en aguardiente.
Media libra de chocolate.
Una navaja de una cuarta de larga con muelle.
Una docena de cápsulas de pistola.
Veinte reales en calderilla.
Dos pares de calzoncillos blancos.
Ocho sábanas de matrimonio, una marcada con las iniciales F. P., otra con R. P., y las demás sin marca.
Dos camisetas interiores.
Un par de pantalones azules de muselina.
Dos gallinas, una negra y otra pintada.
Dos pares de almohadones con encaje.
Otros dos ídem con tira bordada.
Un vestido de lana aplomado con polisón y chaquetilla.
Una mantilla de seda con velo.
Un pañuelo de Manila liso, color plomo.
Una camisa de mujer.
Una chambre de muselina, con la pechera y manga bordadas.
Unas enaguas blancas de madapolán, con entretelas y tira bordada.
Una mantilla de cristianar.
Dos toallas, una fina y otra basta.
Un terno de hombre, de tricó, y
Una capa. J—3057

ENGUERA

D. Elías Valero y Garcia, Juez de primera instancia de la villa de Enguera y su partido.

Por el presente edicto se convoca á los que se crean con derecho á heredar los bienes quedados al fallecimiento de Miguel Angel López Arcona, natural de esta villa, hijo legítimo de Antonio y María Manuela, vecino de Algeciras, que falleció en esta última población en 3 de Noviembre de 1846, á los treinta y seis años de edad, siendo casado, sin hijos, con testamento otorgado en la expresada ciudad de Algeciras en 25 de Octubre del referido año, ante el Notario de la misma D. Miguel Colety de la Calle, en el que instituye por su única y universal heredera con la cualidad de usufructuaria á su consorte Tomasa Juan Sarrión; y fallecida ésta, entrasen los bienes en poder de sus hermanos Antonio, María Teresa y María Manuela López Arcona, y habiendo fallecido éstos con anterioridad á la usufructuaria, Miguel Angel López Sarrión, hijo de Antonio López Arcona, y Dolores Sarrión López, hija de María Manuela López Arcona, han solicitado de este Juzgado se les declare herederos únicos ab intestato de Miguel Angel López Arcona, en concepto de únicos sobrinos, por lo que se ha acordado llamarse á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia del referido Miguel Angel López Arcona, para que comparezcan ante este Tribunal dentro del término de treinta días á deducir el de que se crean asistidos; con apercibimiento de que de no comparecer dentro de dicho término les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Enguera á 26 de Abril de 1890.—Elías Valero.—Por su mandado, Luis Almenar. X—2033

MADRID—ESTE

Por el presente y en virtud de providencia de 9 del corriente dictada por el Sr. Juez de primera instancia del Este de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se anuncia la venta en pública subasta por término de veinte días, de dos participaciones proindivisas que en el mayor valor de la casa fábrica de curtidos y lavadero núm. 2 del camino bajo de San Isidro corresponden á D. Timoteo Sánchez de Sebastián, por herencia de sus hijos D. José María y D. Sandalio Sánchez Sierra, en la cantidad de 15.123 pesetas 52 céntimos cada una, señalándose para su remate el día 9 de Julio próximo, á las doce de su mañana, en la sala audiencia de S. S., sita en el piso principal del edificio de los Juzgados, calle del General Castaños, núm. 1; no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que la subasta se verifica sin suplirse previamente la falta de títulos, y que para tomar parte en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del precio por que salen á subasta, sin cuyos requisitos no serán admitidos.

Madrid 10 de Junio de 1890.—Ernesto Gisbert.—El actuario, Rafael Valdivieso. X—2032

MONTORO

D. Antonio Albiz de Pablo, Licenciado en Jurisprudencia, Juez municipal, y accidental de instrucción de esta ciudad y su partido por enfermedad del propietario.

Hago saber que en el mismo y por la Secretaria de Don Luis María Pedrajas, que por habilitación despacha el que

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 13 de Junio de 1890, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PUBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Di 12, Día 13. Includes entries for Deuda perpetua, Nuevas series G y H, and acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albacete, Almería, Avila, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 12 DE JUNIO DE 1890

Table with columns: Fondos españoles, Fondos franceses, Concesiones inglesas. Lists foreign exchange rates.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'21 y 26'20 pesetas. Idem, á ocho dias vista, id. id., 26'19 id.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Junio de 1890.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA, TEMPERATURA, DIRECCIÓN, ESTADO. Includes data for temperature, wind, and humidity.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists weather data for various locations.

RETRASADOS—DÍA 12

Table with columns: Localidad, Altura, Temperatura, Dirección, Fuerza, Estado. Lists delayed weather reports.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Girona, Pamplona, San Sebastián y Santander.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, intervención del Mercado de granos...

Table with columns: RESES DEGOLLADAS, Número. Lists prices for various types of meat.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'31 á 1'35 pesetas el kilogramo. Cordero, de 1'21 á 1'42 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACIÓN, Ptas. Céntr. Lists tax collection data for various provinces.

Madrid 13 de Junio de 1890.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL Año de 1890.—Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio. Lists prices for different editions of the guide.

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID.—Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores...

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.—COLECCION Legislativa de España.—Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo...

CÓDIGO CIVIL REFORMADO.—La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.—COMPILACION Legislativa del Gobierno y Administración civil de Ultramar.—Publicado el tomo 4.º de esta obra...

Table with columns: Península, Provincias de Ultramar, Precio. Lists prices for Ultramar compilation.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente...

SANTOS DEL DÍA

San Basilio, Doctor y fundador.

Cuarenta Horas en la iglesia del Corazón de Maria (Peñuelas).

ESPECTACULOS

COMEDIA.—A las nueve.—Turno par.—El padrone delle Ferriere.

PRINCIPE ALFONSO.—A las nueve.—(Moda).—Los Empecinados.—El grumete.—Toros de puntas.

TEATRO FELIPE.—A las nueve.—El año pasado por agua.—Colonia modelo.—Al agua, patos.—De Madrid á París.

PRICE.—A las nueve.—Repetición del programa de moda, en el que figuran todas las notabilidades de la compañía.

CIRCO HIPODROMO DE VERRANO.—A las nueve.—Los extraordinarios artistas hermanos Delavanti y otros varios ejercicios.

CIRCO DE COLON.—A las nueve.—Grande y variada función ecuestre, gimnástica, cómica y acrobática.